



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0987-2023-TCE-S3

Sumilla: “(...), los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

Lima, 22 de febrero de 2023.

VISTO en sesión del 22 de febrero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6239-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el proveedor Inversiones y Servicios Generales B Y D S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de formalizar acuerdos marco, para la selección de proveedores del Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2018-9, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de enero de 2023, la Tercera Sala del Tribunal emitió la Resolución N° 0251-2023-TCE-S3, señalando en el visto de la citada resolución: “*VISTO en sesión del 20 de enero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 6235-2021.TCE, (...)*.”
2. Con decreto del 7 de febrero de 2022, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo **el TUO de la LPAG**¹, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ “**Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0987-2023-TCE-S3

2. Teniendo en cuenta el decreto del 7 de febrero de 2022, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la Resolución N° 0251-2023-TCE-S3, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el visto de la parte expositiva del referido pronunciamiento, existe un error material en relación a la numeración del expediente administrativo, pues se consigna: Expediente N° 6235-2021.TCE, cuando el número correcto debió ser: Expediente N° 6239-2021.TCE.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Jorge Luis Herrera Guerra y la intervención de los Vocales Héctor Marín Inga Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el visto de la parte expositiva de la Resolución N° 0251-2023-TCE-S3 del 20 de enero de 2023, en los siguientes términos:

Donde dice:

*“VISTO en sesión del 20 de enero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6235-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el proveedor Inversiones y Servicios Generales B Y D S.A.C., (...)”*

Debe decir:

*“VISTO en sesión del 20 de enero de 2023 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **6239-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el proveedor Inversiones y Servicios Generales B Y D S.A.C., (...)”*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado *Resolución N° 0987-2023-TCE-S3*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 0251-2023-TCE-S3 del 20 de enero de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE